

## ACERCA DE LA PERSONA. CONCEPTOS EN LIZA

## ABOUT THE PERSON. CONCEPTS IN LIZA

Evaristo Palomar Maldonado  
Profesor Titular de Filosofía del Derecho  
Universidad Complutense de Madrid  
epalomar@ucm.es  
España, Madrid

Recibido: 30 de agosto de 2018

Aceptado: 28 de setiembre de 2018

### SUMARIO

- Ocasión
- Persona, dice el subsistente
- Persona, dice indeterminación
- Perplejidad. La persona, *ζυπόστασις* ο *υπόθεσις*?

### RESUMEN

Con una presencia normativa, tanto internacional como nacional, in crescendo desde finales de la Segunda Guerra Mundial, el enunciado dignidad de la persona humana nos aboca a cierta perplejidad, dado que se nos presenta en la lectura de dos planteamientos que, con identidad de expresión en el lenguaje, comportan, no obstante, significados radicalmente contrapuestos. El presente trabajo esboza las dos corrientes y sus contenidos de significación desde el aporte sobresaliente del profesor Ribas acerca del nombre persona en la tradición romana.

### ABSTRACT

With a normative presence, both international and national, in crescendo since the end of the Second World War, the statement “dignity of the human person” leads us to some perplexity, given that we are presented in the reading of two approaches that With identity of expression in language, however, they carry radically opposed meanings. The present work outlines the two currents and their contents of significance from the outstanding contribution of prof. Ribas about the person name in the Roman tradition.

### PALABRAS CLAVE

Persona; individuo; subsistente; relación; sui iuris.

### KEY WORDS

Person; individual; subsistent; relationship; sui iuris.

### OCASIÓN

Tres circunstancias inciden en el presente trabajo, la primera, más dilatada en el tiempo, las sesiones ordinarias del *Seminario Permanente de Filosofía del Derecho*, en las que la pregunta por nuestra realidad personal es recurrente<sup>1</sup>. La segunda, un interrogante planteado por mi parte en las lecciones impartidas de Filosofía del Derecho asumido como objeto de investigación doctoral: ¿qué es persona según el Tribunal Constitucional?<sup>2</sup> La tercera, la invitación hecha por estudiantes de la Facultad de Filosofía de la Universidad Complutense de Madrid a quien esto escribe de participar en unas jornadas académicas; mi propuesta fue precisamente el encabezamiento de estas líneas<sup>3</sup>.

1 El Seminario comenzó su tarea en junio del año 2009. El 19 de noviembre de 2014 obtuvo el reconocimiento del Consejo del Departamento de Filosofía del Derecho como actividad propia; acuerdo ratificado, a su vez, en la sesión ordinaria del Consejo del Departamento de 17 de abril de 2015.

2 La Pña. Lorena Velasco registró el título de su investigación en octubre de 2014, al matricularse en el Programa de Doctorado de la Facultad de Derecho - UCM: *El concepto de persona en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, bajo la dirección de los Doctores María Lacalle Noriega y Evaristo Palomar Maldonado, Facultad de Derecho - Universidad Complutense de Madrid, 1.167 pp. Con fecha del 13 de julio de 2018 depositó la tesis doctoral en la Secretaría de la Facultad al objeto de su defensa.

3 *III Jornadas de Catolicismo e ideologías. Una perspectiva crítica del presente*, convocada por estudiantes de Filosofía en la Facultad de Filosofía - UCM, Madrid, 12-16 marzo de 2018; invitación cursada por Pablo Policino, alumno de

El interrogante acerca de la persona en las resoluciones del Tribunal Constitucional comienza a desarrollarlo la Pfra. Lorena Velasco (2018, 49) trayendo a colación a López Guerra (1994), en su *Introducción al Derecho Constitucional* (pp. 25 y 24), manual destinado a estudiantes de Derecho en su primer curso:

La Constitución -en tanto norma fundamental *positiva*- aparece “como un derecho cuyos términos, técnicas y conceptos responden a *construcciones teóricas y valorativas previas*”; los textos constitucionales surgen y se desarrollan en momentos históricos concretos, cuyos “conceptos responden a unos objetivos y a unos valores políticos: son *técnicas y conceptos que resultan en muchos casos de largas experiencias históricas*” ... /... A la postre lo que se nos declara es muy sucinto: como texto -precisamente positivo- la Constitución tiene razón secundaria; su razón primaria se corresponde con construcciones teóricas y valorativas previas. Por lo demás, *los conceptos* que se expresarían en el texto *le vienen dados*. (páginas 24 y 25)

Seguidamente, la Pfra. Velasco (2018, pp. 50 - 53) aduce dos cuestiones igualmente cualitativas. Una primera, la incorporación creciente y expansiva tras la Segunda Guerra Mundial del término persona a textos de naturaleza política, tanto nacionales como internacionales, en los cinco continentes del globo. Relación que termina en la cita literal del texto de 1978, art. 10.1: “La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”. Que en nuestro caso llama si cabe más la atención dado que si, en efecto, los textos que van de 1812 a 1931 no recogen el término, sí que lo registran las *Leyes Fundamentales*, vigentes hasta 1978, constatación que ofrece y mantiene el Congreso de Diputados (Cf. Merino Norverto, 2003)<sup>4</sup>.

la Facultad. Las Jornadas en su tercera edición hay que felicitarlas: cinco días, con dos sesiones de mañana y una de tarde. Inauguradas por Mons. Juan Antonio Martínez Camino, obispo auxiliar de la archidiócesis de Madrid, la clausura estuvo a cargo del Prof. Fuentes, de la Facultad de Filosofía - UCM.

4 Actualizado por Mucientes, S.: (2011) [www.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?part=10&tipo=2](http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?part=10&tipo=2). Para las *Leyes Fundamentales*, de resonancias tan kelsenianas, cf. la edición oficial del BOE

La segunda, la trascendencia en nuestro país de las resoluciones del Tribunal Constitucional<sup>5</sup>:

Disponemos de un texto y de una interpretación del texto: la Constitución Española “normasupremadelordenamiento jurídico” (art. 5 Ley Orgánica del Poder Judicial) es interpretada por el Tribunal Constitucional -intérprete supremo de la misma- (cf. art. 1 Ley Orgánica del Tribunal Constitucional). Y tanto la Constitución como la interpretación de la Constitución vinculan a su vez la interpretación y aplicación de las leyes y reglamentos por Jueces y Tribunales: el concepto de persona en la jurisprudencia del TC conforma la lectura del término para el conjunto del ordenamiento.

Por lo demás, el Tribunal Constitucional nos presenta estos asertos: “*Entender es concebir*” (cf. STC 117/1998). Bien pudiera ser que, en realidad, se exprese el entender como imaginar, dado que en caso contrario no entendemos como pueda ser dada a luz cuestión alguna que no haya sido concebida con anterioridad; esto es, cuyo concepto no haya sido formado mentalmente como condición ontológica previa y necesaria. Por otro lado, “-la vida humana- ... constituye el derecho fundamental esencial y troncal en cuando es el *supuesto ontológico* sin el que los restantes derechos no tendrían existencia posible” (STC 53/1985). Vocabulario sorprendente, con el que se opera de facto a beneficio de inventario en función de la norma hipotética; esto es, el resultado o solución final a priori. Así, la persona es puesta activamente por la norma, lo que se concreta en su negación práctica: obteniendo el máximo de indignidad. Remedando a Elías Díaz (2001, p. 203), ni todo Estado es *Estado de Derecho*, ni todo individuo humano *Persona*<sup>6</sup>.

de 1977 que contiene, junto al cuerpo de siete, una octava, la Ley para la Reforma Política (cf. *Leyes Fundamentales*, Decreto 779/1967, de 20 de abril, por el que se aprueban los textos refundidos de las *Leyes Fundamentales del Reino*. «BOE» núm. 95, de 21 de abril de 1967, páginas 5250 a 5272; Ley para la reforma Política. «BOE» núm. 4, de 5 de enero de 1977, 170 a 171).

5 El lugar institucional del TC ha sido abordado regularmente. En nuestro país, bajo el régimen de partidos de 1978, manifiesta una notable singularidad. Por nuestra parte, siendo obvio que no se corresponde ni con el poder legislativo, ni con el judicial, ni con el ejecutivo, lo categorizamos, con categoría kelseniana, como norma fundante *instituida*, a expensas del voluntarismo de las oligarquías partitocráticas.

6 Cf. del mismo autor *Estado de Derecho y sociedad democrática*: 1966. Conste que lo mismo humano se ciega como universal in re para postularse como atribución de la “razón libre”

El interrogante brota por sí solo, ¿qué significamos como persona en el enunciado *dignidad de la persona humana*?

## PERSONA, DICE EL SUBSISTENTE

### **Persona, nomen dignitatis. De Scevola a Tertuliano: Máscaras, estatus, individuo.**

Una de las aportaciones más significativas en los últimos años, a nuestro juicio y relativa al contenido de significación del tópico persona en la tradición romana, lo es la contribución del profesor de la Universidad de Sevilla, Ribas Alba: *Persona. Desde el derecho romano a la teología cristiana*. Pareciera que es una respuesta sistemática a los trabajos de Clavero, dado que, si éste pivota sobre el “individuo” contra la persona, al punto de plantear dejar en desuso el término persona, Ribas Alba atiende muy pormenorizadamente en las fuentes romanas la correlación de significación entre persona e individuo. En Roma advertimos tres manifestaciones, presupuesto el influjo de la cultura griega: ámbitos teatral, político y jurídico-procesal. En este último, toma el viso de una representación en la que los intervinientes operan como actores desarrollando el papel que les corresponde según el lugar que ocupan en la relación que se considera, y por ende el status jurídico de dicho titular. Observar que no atiende tanto al individuo como tal, sino a su condición jurídica, en tanto relación; por ej., propietario, o comprador... Todavía en Roma, persona pasó a designar al individuo humano, no en tanto titular de una relación, sino en tal condición natural<sup>7</sup>.

7 Primera edición de 2011, por Comares, Granada. Manejamos la segunda, de 2012 (en relación con el prof. Clavero, cf. nuestra nota 12). Para una aproximación primera a la etimología griega, y a pesar del tiempo transcurrido, cf. Liddell, H.G./Scott, R.: (1940) *A Greek-English Lexicon*, revised and augmented by H. Stuart Jones, Oxford, Clarendon Press; para la latina, cf. Ernout, A./Meillet, A.: (2014) *Dictionnaire étymologique de la langue latine. Histoire des mots*, aug. par J. André, Paris, Klincksieck. Ernout/Meillet recoge en primer lugar el significado de «máscara de teatro», indicando a continuación que si bien, en lengua latina, el término muestra un desarrollo en parte similar al de la lengua griega -«papel atribuido a esta máscara, carácter, personaje», no registra nunca el significado de «rostro, semblante, frente», situando en el «bas-latín» el significado de «honor, dignidad». La periodización parece compleja, ya que trae a colación un texto de Cicerón. Advertida la correlación persona/πρόσωπον, desde la literalidad de esta última -«delante de la cara», su significado comporta culturalmente una impronta estoica que en Roma se irá determinando de manera progresiva. La correlación titular-acción en el ámbito procesal es hoy común, y por esta razón el lenguaje

Más romanista que teólogo, el trabajo del Prof. Ribas es una investigación admirable en su declaración y análisis de las fuentes, que tras Saulo -devenido Paulo-, culmina en Tertuliano - nacido hacia el 155 y fallecido entre 225/250 d.C., jurista que habiendo ejercido la abogacía en Roma se retiraría más tarde ya converso a Cartago, su ciudad natal, donde fallecería-. Ribas es de la opinión entre romanistas por la que el Tertuliano que opera la genial tarea cultural de trasvase del contenido de significación del *prosopon* de los grandes debates en torno a la fe católica bajo el vocablo latino *persona*, coincide con el de las *responsa* que integraría la joven Constantinopla en el *Corpus*, a la altura del año 529, cuando Nursia, bajo el nombre de Benito, incubaba a Europa. Tertuliano, jurista, se movería en la tradición romana que remonta a la tarea del prominente Quinto Mucio Escévola:

Según resulta del recorrido que hemos realizado hasta ahora, en el concepto de persona se aúnan dos elementos hasta ahora independientes. Por un lado, el dato de la individualidad: la máscara funeraria es la representación de un ser humano concreto, único, con una identidad incomunicable (como ocurre en el retrato realista romano, derivado de aquélla). Pero, por otro lado, la reflexión de Panecio sobre la persona (y la reelaboración ciceroniana), ya habían situado como sujeto de los deberes morales, *officia*, y receptora de los *praecepta*, es decir, habían posibilitado la utilización concurrente del concepto en el plano estrictamente jurídico, en un sentido semejante al que tiene la expresión muy posterior del sujeto de derechos. De la unión de ambos componentes deriva la originalidad absoluta de la categoría de persona y el hecho de que, con ella, sea cual sea el contexto jurídico de su utilización, siempre aparezca una valoración moral de la vida humana: persona será a partir de ahora un *nomen dignitatis*, no un simple sinónimo de ser humano entendido como realidad del mundo natural o social. (páginas 235-236)

expresa de quienes se hacen presentes en un procedimiento mediante la personación, pues aquí personarse no dice otra cosa que intervenir por razón del lugar y condición jurídica que cada quien ostenta: cónyuge/soltero, representante/representado, demandante/demandado, ...

Prosigue el romanista de la Hispalense,

A partir de Quinto Mucio Escévola el Derecho romano cuenta con una expresión para designar al ser humano tanto en su dimensión de individuo con identidad propia como en su faceta de parte integrante de una relación jurídica tipificada: se hablará de la persona del padre, del siervo, del acreedor, del testador, del legatario, etc. Sin embargo, ambos aspectos se hallan unidos: el sustancial y el funcional. (.../...) nos parece que el componente pontifical del concepto asegura desde el inicio ambos extremos: significa tanto que estamos ante un individuo concreto como que este individuo viene considerado no en abstracto sino incluido en un tipo de relación jurídica (...). El aspecto funcional es el que prima -no absolutamente- en la consideración de Panecio, que es en este punto tributario de los resultados de la ética, de la gramática y de la retórica griegas, campos en los que la persona se utiliza para realizar una clasificación tipológica. Sin embargo, en el uso jurídico inaugurado por Quinto Mucio Escévola, *persona* no indica sólo este aspecto derivado en última instancia de la significación teatral, persona como personaje, sino que se llena con los contenidos de una antropología romana, en la que el *caput*, el *genius* y el *animus* -referencia última de la *imago* mortuoria- asegura un fundamento sustancial y no solo funcional al concepto (páginas 236-237; cursivas del autor)

Siendo del todo necesaria la navegación ofrecida por el Prof. Ribas Alba, nos salen al paso dos de las categorías significadas por el tópic: persona dice el titular de un derecho (y derecho es ante todo y entitativamente, relación *in re*); persona dice al mismo individuo en su realidad de tal *singular concreto incommunicable*. Con inversión radical en Escévola, por contraste con Panecio: si todavía en éste prima lo funcional sobre lo sustantivo, el anterior prima lo sustancial sobre lo relativo. Persona, tal individuo humano, es al mismo tiempo de quien se predica, como titular, tal relación jurídica. Siendo esto último lo que explicita, en tanto que tal *sui iuris*, su ser *capax iuris*. Así pues, la relación es la que define la capacidad -mi disponer, v.gr., en tanto que legítimo propietario-; *facultas* siempre

*relativa* y circunstancial. No así el individuo en cuanto que es tal: plano sustantivo. La modernidad invertirá el plano, negando en su zénit toda relación en su panteísmo logicista<sup>8</sup>.

La aportación de Tertuliano fue sin medida para los grandes debates que surcaron la hondura trinitaria y cristológica<sup>9</sup>: la primera tocante a la unicidad de la substancia divina en la Trinidad de Personas; la segunda, teniendo por objeto la única hipóstasis o Persona del Verbo, en las dos naturalezas divina y humana.

### ***Persona, nomen magnae dignitatis.*** **De Boecio a nuestros días.**

#### **1. Profundización desde el dogma:**

*οὐσία, ὑπόστασις, πρόσωπον.*

Así, persona no dice directamente lo humano, sino el acto de ser propio en tal sujeto humano (*ὑπόστασις/suppositum*). Como “persona divina” no dice la substancia divina, sino lo propio de cada uno de los subsistentes

8 El juicio es de Marx sobre Hegel: “En este pasaje se revela muy claramente el misticismo lógico, panteísta”. Se pronuncia tras alabar la argumentación en torno a familia, sociedad y Estado en el comentario al §262 de la *Filosofía del Derecho*: “La familia y la sociedad civil aparecen como el sombrío fondo natural sobre el cual derrama su luz el Estado. .../... Esta argumentación es notable: Familia y sociedad civil se consideran esferas conceptuales del Estado, y precisamente como las esferas de su finitud... Es el Estado el que se escinde en ellas.../... Racionalmente, las proposiciones de Hegel debieran ser simplemente éstas: La familia y la sociedad civil son partes del Estado” (1982, 321-322). “An dieser Stelle erscheint der logische, pantheistische Mystizismus sehr klar”; “Familie und bürgerliche Gesellschaft erscheinen als der dunkle Naturgrund, woraus das Staatslicht .../... Hinsicht ist diese Entwicklung merkwürdig: Familie und bürgerliche Gesellschaft werden als Begriffssphären des Staats gefaßt, und zwar als die Sphären seiner *Endlichkeit*, als seine *Endlichkeit*. Der Staat ist es, der sich in sie scheidet, der sie *voraussetzt*, und zwar tut er dieses, «um aus ihrer Idealität für sich unendlicher wirklicher Geist zu sein». «Er scheidet sich, um». .../... Rationell hießen die Sätze von Hegel nur: Die Familie und die bürgerliche Gesellschaft sind Staatsteile. Das Staatsmaterial ist «unter sie verteilt durch die Umstände, die Willkür und die eigne Wahl der Bestimmung». Die Staatsbürger sind Familienglieder und Glieder der bürgerlichen Gesellschaft.” (1976, 205). En cualquier caso, las dificultades son sustantivas, dado que el concepto de *parte*, siendo ajeno y contranatura a cualquier sistema monista, éste operará siempre alterando el orden real de las cosas, y particularmente en lo humano violentando la conciencia personal y social.

9 Canals Vidal lo refiere lacónicamente en su *Historia de la Filosofía medieval*, “A él se debe en gran parte que el término persona adquiriese su significado y peso metafísico al introducirlo en la terminología trinitaria occidental” (1976, 27). Cf. Quasten, J.: (1978, 546-635), “Tertuliano fue también el primero en emplear el término persona, que había de hacerse tan famoso en la historia de la teología posterior. Dice del Logos que es «otro» que el Padre «en el sentido de persona, no de substancia, para distinción, no para división: alium autem quomodo accipere debeas iam professus sum, personae non substantiae nomine, ad distinctionem non ad divisionem» (*Adv. Prax.* 12)” (p. 622).

relativos: quien engendra, lo engendrado, el mismo espirar comunicativamente, Amor del Padre y del Hijo. Advertido que dichas relaciones lo son de oposición: el Padre engendra eternamente el Verbo; de donde el Verbo -engendrado-, que procede del Padre, no es el Padre. Como el Padre no es el Hijo. Y Padre e Hijo dicen su relación, que no es accidental en naturaleza sino subsistente: una y única substancia divina, acto puro, cuya esencia es ser, inmutable, eterna, viviente, pensante: vida plenamente comunicativa del Padre y el Hijo en el Espíritu. Desde aquí, la formulación de la fe define la unicidad de la sola substancia y las tres hipóstasis o personas divinas. Por lo que, el Verbo, asumiendo una naturaleza humana, su acto de ser propio -su hipóstasis- informa su realidad humana: en Jesucristo no hay más persona que la divina, siendo Dios por naturaleza y humano -plena y perfectamente humano en los coprincipios anímico y corpóreo de su naturaleza humana y en su misma circunstancia espacial, temporal, etc.- por asunción de tal condición. La encarnación del Verbo coincide con su concepción humana<sup>10</sup>.

De manera que en Dios persona dice lo relativo; pero en el hombre (mujer o varón), persona dice la substancia por su acto de ser: por ejemplo, se dice madre -plano de relación- de la mujer -plano substantivo- que da a luz lo previamente concebido o engendrado. Generar,

en tanto movimiento propio e interno, expresa el dinamismo propio de cada ente en tanto tal naturaleza, según tiende a su perfectividad. Los condicionamientos o mediaciones confirman nuestro aserto: así, es imposible, dada una simiente, que esta genere, crezca y florezca en ausencia de tierra, agua, aire y luz en su medida. Elementos físicos que intermedian para el común de los seres vivos: también, pues, en el caso humano, el bien primero de la vida individual y común, presupuesto el bien del ser humano (mujer y varón), son los primeros elementos físicos: tierra, agua, aire y luz. Si bien, para nuestra constitución natural, insuficientes, pues toda vida humana se perfecciona por el afecto, vínculo máximo.

Atender nuestra cultura histórica conlleva una referencia siquiera somera a san Agustín de Hipona por dos cuestiones trascendentales. Sea la primera, el gran patrimonio de su aportación metafísica y antropológica, cuyo principal y mejor heredero, no a beneficio de inventario, sino como quien asume y elabora en síntesis en la más intensa fidelidad al de Hipona, es santo Tomás de Aquino<sup>11</sup>. En palabras de Canals (1976) “es esta metafísica de la persona como espíritu subsistente la que da sentido a su comprensión de la libertad divina y de la libertad humana” (página 61). Y continúa,

11 Y en p. 74: “Su entrada en la interioridad lega al mundo cristiano occidental sus rasgos más esenciales: nuestro concepto de persona, de libertad y de moralidad deben a san Agustín el sentido que tienen para nosotros”. Sobre las dificultades que expresara san Agustín, escribe Enrique Martínez (2013, 314-315): “Dos fueron las cuestiones que quedaron pendientes de resolver en su reflexión trinitaria: la diferencia entre *ousia* e *hypóstasis* y la legitimidad del uso del término “persona” para cada uno de la Trinidad divina. La primera dificultad ya se ha mencionado, y radicaba en que Agustín concebía la *hypóstasis* de los griegos no como sustancia primera sino como sustancia segunda o esencia, y por eso afirmaba: “Ignoro qué diferencia pueda existir entre *ousia* e *hypóstasis*”. La segunda cuestión nos interesa más, pues surgía precisamente ante el carácter substancial y no relativo del ser personal en cuanto tal; de esta manera, el término “persona” pareciera que debe utilizarse no tanto para lo que significa relación en la Trinidad -“Padre” o “Hijo”- sino para lo esencial y común -“omnipotente” o “sabio”-; y así, del mismo modo en que decimos “un único omnipotente” y no “tres omnipotentes”, debiéramos hablar de “una única persona” y no de “tres personas”. Veremos después cómo la cuestión fue resuelta por santo Tomás de Aquino, mas importa aquí destacar la premisa, que san Agustín afirmó con rotundidad: lo relativo presupone lo substancial”. El pasaje de san Agustín es proverbial de las dificultades culturales habidas y finalmente superadas, “*Essentiam dico, quae ουσΙΑ graece dicitur, quam usitatius substantiam vocamus. Dicunt quidem et illi hypostasim; sed nescio quid volunt interesse inter usiam et hypostasim*”, “Digo esencia, lo que entre nosotros comúnmente denominamos substancia, y que los griegos llaman ουσΙΑ; y que estos también llaman también hipóstasis, pero ignoro qué diferencia pueda haber entre ουσΙΑ e *hypóstasis*”, *De Trinitate* V, c. 8, n. 9-10.

10 Obra particularmente digna de ser atendida es la que recoge la serie de conferencias impartidas por Canals Vidal, en una estancia en Chile, *Los siete primeros concilios*; editadas en 2003 por Scire, se han reeditado en sus *Obras Completas* (2015, 11-159); en el mismo tomo, cf. también, *La lucha por la ortodoxia: «Desde el grande y santo sínodo de la Iglesia en Nicea hasta el segundo Concilio ecuménico* (160-192). Enrique Martínez (2013, 313) sintetiza el fondo de la cuestión: “La dificultad surgió al tener que equiparar términos latinos y griegos a la hora de definir la fe en el Dios Uno y Trino. Así, mientras los latinos distinguían en Dios una *substantia* y tres *personae*, los griegos hablaban de una *ousia* y tres *hypóstasis*. Mas el término griego *prósopon*, equivalente al latino *persona*, no era bien visto para referirse a los Tres que subsisten en la naturaleza divina, pues su uso por Sabelio había conducido a la herejía modalista, según la cual se afirman en Dios tres “modos de ser”, tres “máscaras” con las que Dios se manifiesta diversamente; por esa razón, a los griegos no les gustaba que se tradujera *hypóstasis* por *persona*. Por su parte, los latinos rechazaban que se hablara de tres *hypóstasis* en Dios, entendiendo por *hypóstasis* no tanto la sustancia primera cuanto la sustancia segunda o esencia substancial, pues de este modo se estaría afirmando con los arrianos que a la Trinidad le corresponden tres esencias distintas. Pero primó el sentido de la fe en la Trinidad del Dios uno en su esencia y en la Encarnación del Verbo de Dios, y finalmente fue aceptada en el concilio ecuménico de Calcedonia la terminología que ha pasado a ser tradicional en la Iglesia como expresión verdadera de la fe católica”.

Si santo Tomás decía que el conocimiento de la Trinidad es necesario para sentir rectamente de la creación de las cosas -no por necesidad de naturaleza, sino por causalidad «artística» y liberalidad no necesaria- y el propio Hegel sostenía que solo conocemos lo absoluto como «espíritu» y «sujeto», y no meramente como substancia o naturaleza, al conocer a Dios como Padre, Hijo y Espíritu Santo, hay que reconocer en san Agustín el momento definitivo de la originación de una metafísica cristiana precisamente por su descubrimiento especulativo de la «espiritualidad» del espíritu y de la subsistencia personal.

Sea la segunda, el pensamiento genial acerca del tiempo y espacio dotado de sentido, la historia o sociedad en devenir, regida por tres actos: anuncio, plenitud y consumación de la salvación de los hombres, de todos los hombres, de todo el hombre. Universalidad efectiva que conformará la dimensión física, al abarcar todo el tiempo y se extenderá en el conjunto de la Tierra. San Agustín eleva a categorial dos actitudes -sin maniqueísmo alguno, ya que el mal carece de entidad substantiva y es mera privación del bien debido-según el objeto por razón de amor, y partir de aquí dos alianzas, una con origen en Dios, la contraria como alianza diabólica. Si el bien al que se ordena toda sociedad humana es el bien de la paz, y ésta es el fruto de la justicia, que naturalmente tiene a Dios como fin, la ciudad terrena radica precisamente en su rechazo de la paz eterna, cimiento de toda edificación en tiempo, dado que el tiempo humano lo rige su principio, lo eterno, y de aquí el juicio sobre los acontecimientos. Por donde que cualquier atisbo de elaboración de una filosofía de la historia, en realidad, opere como inmanentización de la revelación cristiana, y que la única fuerza que presente sea la de expresarse en tiempo verbal de futuro y pretendiendo nombre de ciencia (cf. Palomar Maldonado: 1991, pp. 161-299).

Sería Boecio quien a la altura del siglo VI nos ofrece una conceptualización devenida canónica de los debates sostenidos en consecuencia con la fe salvífica y justificante: persona es “la substancia Individual de naturaleza racional”<sup>12</sup>.

## 2. Persona: el subsistente distinto incomunicable

Santo Tomás, tras Boecio, pero dejando de lado cierta lectura en la línea de la sola esencia, profundiza el concepto a la luz del acto de ser. Atendamos textos referenciales<sup>13</sup>:

*persona et duabus naturis*, c.III, en Migne, J.: (1848) *Patrologiae* LXIV, Paris, col. 1343. Clavero ha abordado muy específicamente nuestro tema, cf.: (2010) “La máscara de Boecio: antropologías del sujeto entre persona e individuo, teología y derecho”. O toma notas con excesiva prisa, o a beneficio, o muestra ligereza. De Boecio, *quod scriptum, scriptum est*. Sin embargo, transcribe esto otro: “Naturae rationalis individua substantia”. En la misma transcripción, poco antes, sucede lo mismo, pues escribe *rationalibus*, y no *rationalibus* (cf. p. 10). De su lectura parece inducirse que humano es cualquier cosa con tal de que se dé, si bien siempre en apariencia. Ya Sabelio sostenía la apariencia o mero modo respecto de la Trinidad divina; pero Spinoza resuelve en la unidad de la sola substancia tanto la *res extensa* como la *res cogitans*. Del mismo autor, (1999) “Almas y cuerpos. Sujetos del derecho en la Edad Moderna”: “Ya tenemos sujetos, pero ninguno en rigor humano. Ninguno mortal. En el capítulo de *Rechtssubjekt* hubiera debido intentarse registrar, no tratados de personas, sino de anima y de corpore o universitate. Aquí se encuentran los sujetos inmortales mientras durase aquel sistema. «Anima est plus quam corpus» y cuerpo resulta que no es el individual. Alma y cuerpo eran sujetos, pero en cuanto que trascendían al individuo. Sujetos son así las almas descarnadas y los cuerpos desalmados, disociando al hombre. Estaba también el concepto de persona, pero no servía para reintegrarle. Ya venía a consagrar la misma hipóstasis.” (p. 164). Atiende la evolución de significación de los términos *Corpus*, *Persona*, *Homo*, *Anima* y su trascendencia para el ámbito jurídico de cara a una efectiva consideración física, que parece presuponer, pero no entra en esta discusión; por otro lado, invoca las realidades sociales de los cambios a lo largo de estos dos últimos siglos. La lectura que hace de la realidad trinitaria y de Jesucristo no atiende a lo que dice la fe católica. Entendemos que no la acepte, que la rechace o incluso que la ataque; pero lo que no es asumible es que pase por tal lo que a él se le ocurra que profesamos por nuestra parte. Desde luego, lo que dice que decimos acerca de esto, simplemente no lo decimos.

- 13 “Persona dicit aliquid distinctum subsistens in natura intellectuali” (*In I Sent.*, 23, q.1, a.4, in c.); “Hoc nomen persona communiter sumpta nihil aliud significat quam substantiam individuum rationalis naturae. Et quia sub substantia individua rationalis naturae continetur substantia individua, - id est incommunicabilis et ab aliis distincta, tam Dei quam hominis quam etiam Angeli, - oportet quod persona divina significet subsistens distinctum in natura divina, sicut persona humana significat subsistens distinctum in natura humana; et haec est formalis significatio tam personae divinae quam personae humanae” (Pot. q.9, a.4, in c); “Sed quia distinctum subsistens in natura humana non est nisi aliquid per individuum materiam individuum et ab aliis diversum, ideo oportet quod hoc sit materialiter significatum, cum dicitur persona humana. Distinctum vero incommunicabile in natura divina non potest esse nisi relatio, quia omne absolutum est commune et indistinctum in divinis” (Ibidem); “Relatio autem in Deo est idem secundum rem quod eius essentia. Et sicut essentia in Deo idem est et habens esse essentiam, ut deitas et Deus: ita idem est relatio et quod per relationem refertur. Unde sequitur quod idem sit relatio et distinctum in natura divina subsistens” (Ibidem); “Et propter hoc potest dici, quod significat relationem per modum substantiae, non quae est essentia, sed quae est hypostasis; sicut et relationem significat non ut relationem, sed ut relativum, id est ut significatur hoc nomine pater, non ut significatur hoc nomine paternitas. Sic enim relatio significata includitur oblique in significatione personae divinae, quae nihil aliud est quam distinctum relatione subsistens in essentia divina” (Ibidem). “Persona significat id quod est perfectissimum in

<sup>12</sup> “Naturae rationalis individua substantia”, en *Liber de*

*Persona es el subsistente distinto en una naturaleza intelectual (In I Sent.).*

El nombre persona, tomado comúnmente, no significa otra cosa que la substancia individual de naturaleza racional. Y porque *la substancia individual de naturaleza racional contiene en su concepto la substancia individual, es decir, incomunicable y distinta de las otras -tanto en Dios como en los hombres y en los ángeles-, es preciso que la persona divina signifique el subsistente distinto en naturaleza divina, como la persona humana significa el subsistente distinto en naturaleza humana, y ésta es la significación formal, tanto de la persona divina como de la persona humana (De Pot.).*

Puesto que *el subsistente distinto en naturaleza humana no es sino algo individuado por la materia individual y por otros principios; por ello, es preciso que, cuando se dice persona humana esto sea materialmente significado. En cambio, lo distinto pero incomunicable en la naturaleza divina no puede ser sino la relación, puesto que en lo divino todo lo absoluto es común e indistinto (Ibidem).*

La relación en Dios es lo mismo realmente con su esencia. Y así como la esencia en Dios es lo mismo que el que tiene la esencia, como Deidad y Dios, así también la relación y aquello por la relación referido. De donde *se sigue que es lo mismo la relación y el subsistente distinto en naturaleza divina (Ibidem).*

Y por ello puede decirse que significa la relación por modo de substancia, no la que es la esencia, sino la que es la hipótesis; *así como significa la relación no en cuanto relación, sino como lo relativo; esto es, como es significada por el nombre de padre, no como es significada por el nombre paternidad. Así pues, en la significación de la persona divina se significa indirectamente la relación, ya que es el subsistente distinto en esencia divina, en la relación (Ibidem).*

Persona significa *lo que es perfectísimo en toda la naturaleza, es decir, el subsistente en naturaleza racional (S. Th.).*

... es de *la máxima dignidad* subsistir en la naturaleza racional, por esto todo individuo de naturaleza racional es dicho persona (ibidem).

Así, persona expresa en tanto dignidad su máximo, análogamente en Dios y en los seres humanos. Razón por la cual el alma humana per se -como tampoco el solo cuerpo- no dice la persona; ni la naturaleza humana de Jesucristo, dado que su acto de ser lo obtiene de la persona del Verbo. Por fin, el ser divino es tan esencialmente comunicado que no tiene una existencia distinta de las tres Personas divinas. Así, persona es lo subsistente distinto incomunicable (Forment 2015)<sup>14</sup>.

De manera que, de la mano de santo Tomás, explicitamos: persona se dice de lo sustantivo, no formalmente de lo accidente -lo que es en otro-; luego, todo ser humano es ser personal. Persona expresa un ente natural completo, no lo que es parte en tal ente natural; de donde, ni la sola alma ni el solo cuerpo, ni ninguna de sus potencias o facultades es persona, sino todo el individuo y cada individuo humano en su singularidad identitativa; luego todo singular humano es persona. Persona se dice del subsistente en tanto vida propia suya -*subsiste en sí*-; luego todo ser humano es persona poseyéndose a sí mismo en su misma entidad vital. Persona, diciendo la substancia completa en su naturaleza y tal subsistente deja fuera lo accidental carente de acto de ser propio, pero integra necesariamente, en su caso, lo accidental de tal ente determinado; consecuentemente, persona dice y expresa no la naturaleza humana de, por ejemplo, Carmen o Pedro, sino precisamente su ser Carmen o Pedro, en tanto tal ser justamente personal: Carmen y Pedro cada uno, es persona. Persona dice y expresa la naturaleza intelectual de tal ser - racional, pensante, espiritual-, plenamente locutiva ad intra, de donde su natural vida comunicativa: la palabra funda toda comunidad, que arraiga, desde la *memoria sui*, en la memoria común. Todo hombre es, pues, en tanto persona, naturalmente político, y en la vida política obtiene su perfeccionamiento existencial, ser y

tota natura, scilicet subsistens in rationali natura" (S.Th. I, q.29, a.3, in c); "...magnae dignitatis est in rationali natura subsistere, ideo omne individuum rationalis naturae dicitur persona" (S.Th. I, q.29, a.3, ad 2um).

14 Tb. Martínez Porcell, J.: (2008) *Metafísica de la persona*; atender particularmente la cuarta parte en que desenvuelve la incomunicabilidad ontológica y la comunicabilidad vital.

vivir feliz en compañía de los demás humanos, supuesta la suficiencia de medios al fin, que es la vida buena (Forment 1992)<sup>15</sup>.

Pero abundemos en santo Tomás tras san Agustín (*memoria de sí*). Lo incomunicable del subsistente distinto advertida su naturaleza espiritual se expresa en la *duplex cognitio*<sup>16</sup>. Al atender, entiendo que entiendo; conozco que conozco: conocerme que soy yo quien entiende que explicita el yo en la autopotencia del concepto o verbo mental. Y desde la locución o verbo mental interno a lo expresado: el verbo o palabra entendida es comunicada en el lenguaje. No en tanto que comunicable, sino como secuencia en tanto expresada de la intelección en acto. Así, la palabra, por la amistad, es cimiento y edificación de toda comunidad humana: *communicatio – communitas*<sup>17</sup>. Comunidad humana que es siempre bien de lo amable y perfecta de la persona en cuanto a su plenitud vital y existencial. De ahí que la virtud propia y específica de la vida política sea la de la concordia, pues amar es acto a su vez propio de la voluntad. Conoce quien ama, y ama quien conoce (Palomar Maldonado 2011).

15 Forment insiste en que el lugar preciso de la investigación de la persona es formalmente el de la razón metafísica.

16 Cuestión capital, por cuya ignorancia algunos intentos posteriores se condenaron al fracaso en su mismo origen, como se pone de relieve en la dificultad insalvable de KANT relativa al yo personal (cf. más adelante en este mismo trabajo). Cf. Canals Vidal: (2016) "Duplex cognitio". Neuman, M.R.: (2014) *Metafísica de la inteligibilidad y la autoconciencia en Tomás de Aquino*. En la tercera parte, La auto-conciencia en el hombre, punto 2, escribe tras Bofill: "Mientras que el entendimiento pensante «alcanza al ens como objeto», según un contorno cualitativo unificado que denominaremos esencia, el entendimiento sentiente alcanza al yo, no como objeto, sino, al contrario, como principio de la actividad intelectiva" (p. 206). La Dra. Neuman tuvo la amabilidad de compartir su trabajo en una sesión organizada ad hoc por el Seminario Permanente de Filosofía del Derecho el 17 de diciembre de 2016.

17 La acción de poner en común se constituye en tanto unidad de fin: la vida personal se ordena al bien común, por exigencia del bien mismo del hombre. Lo que ya había sido puesto de relieve por Aristóteles al comienzo mismo de su *Política*, "la palabra es para manifestar lo conveniente y lo perjudicial, así como lo justo y lo injusto. Y esto es lo propio del hombre frente a los demás animales: poseer, el sólo, el sentido del bien y del mal, de lo justo y de lo injusto, y de los demás valores, y la participación comunitaria de estas cosas constituye la casa y la ciudad" (1989, 1253 a). Constatar que la *Política* sigue en Aristóteles a la *Ética*, dado que lo perfecto moral según lo natural en el hombre solo se obtiene mediante la práctica de la virtud, por la vida en común cuyo ámbito inmediato es la casa, y mediando ésta, la comunidad política: en orden a la vida feliz. La definición que nos da de felicidad es proverbial: ser feliz es vivir en virtud (cf. los libros I y X de la *Ética* (1985); también al respecto, lugar correspondiente en In *Ethicorum* de santo Tomás). En Aristóteles alcanza tal dinamismo natural que expresa por razón del primer bien del hombre -su existir- la primera comunidad humana, la unión de varón y mujer, "en primer lugar se unen de modo necesario los que no pueden existir el uno sin el otro, como la hembra y el varón para la generación" (1989, 1252 a).

Bien adentrado ya el pasado siglo XX, Orlandis Despuig, atendiendo el bien moral del ser humano tras santo Tomás, se expresaba en los siguientes términos:

El amor de amistad y aun de sencilla benevolencia, sólo puede tenerse a las personas por su valor de *persona*, por la *autonomía propia* del ser dotado de *libre albedrío*, que le hace *sujeto de derechos* y de deberes, y por su *dignidad racional* que le capacita para la *vida y trato social* (página 387)<sup>18</sup>.

No es pues por los actos -el obrar- por lo que viene a ser persona nuestra condición humana; al contrario, es por ser persona por lo que en tanto humanos nos encontramos ante el despliegue de la actividad que nos es propia en su origen y en aquello a lo que se ordena en tanto bien suyo bajo razón de fin en tanto amable en sí y no como medio: no es el ser lo que se desprende del obrar, sino el obrar lo que manifiesta el ser por su principio y virtud<sup>19</sup>.

## PERSONA, DICE INDETERMINACIÓN<sup>20</sup>

La ruptura en la línea del actus essendi eclosionó con el Renacimiento, introduciéndonos culturalmente en una

18 En la obra de referencia se recogen otros escritos inéditos (de datación incierta) que testimonian su magisterio tomista (cursivas nuestras). Ramón Orlandis (1873-1958), mallorquín de cuna que ingresando en la Compañía de Jesús recalara en Barcelona, había sido separado de toda tarea docente institucional y sería a partir de 1925 cuando comenzara su labor formativa que nuclearmente fue oral. Datos biográficos y aproximación más en particular, pp. 11- 65. El Prof. Enrique Martínez ha subrayado e insistido en esta cuestión (cf. 2013, 327ss). Verneau culmina su *Filosofía del Hombre* con las siguientes palabras tan coincidentes con las referidas del P. Ramón Orlandis: "la persona humana, por estar dotada de inteligencia y de libertad, es un sujeto, en el sentido moral de la palabra. Ello significa que la persona humana es sujeto de deberes y de derechos que están determinados por la situación concreta en que se encuentra, pero fundados en el fin último al que está ordenada" (1977, 234).

19 Lacalle Noriega sentencia, "Sin persona no hay Derecho. La persona es el fundamento del Derecho y de todo el orden jurídico, lo cual equivale a afirmar que el saber jurídico supone, o se apoya, en un conocimiento de la persona" (2013, 11); cf. Vallet de Goytisolo: (1972, 96), "La posición equilibrada ha de considerar que la persona es un concepto metajurídico; un concepto que el Derecho no ha elaborado, ni puede elaborar; anterior al Derecho y que el Derecho recoge. Es un prius, una categoría ontológica, una realidad por tanto que el Derecho no crea sino que reconoce y valora jurídicamente" (cf. pp. 93-96). En sentido reductor normativo, es suficiente con referir alguno; cf. Lasarte: (2007, 2-3) que, sosteniendo la misma persona como *prius*, sin embargo, desenvuelve la condición jurídico-civil en el mero marco normativo.

20 La serie que desarrollamos engarza sucesivamente entre paréntesis la intención soteriológica, sin abundar por nuestra parte en su argumentación. Nuestra intención en este punto es meramente enunciativa.

despersonalización del hombre. Aseveración cualitativa en la línea de la esencialización del ser, jugará con la permanencia de la categoría persona en lo jurídico estricto (Serrano Ruiz-Calderón 1988)<sup>21</sup>, para invertirse el correlato en un postulado de persona deshumanizada, meramente formal. Entender esto segundo exige observar la identificación nominal entre el tópico persona y la lectura en clave nominalista de la potencia absoluta, que es la indeterminación en cuanto al obrar de lo que de por sí carece de acto: no hay paso alguno que recorrer en cuanto a lo sostenido, autodeterminación leída como libertad, precisamente indeterminada en el plano primero.

En la vía moderna convergen dos corrientes: por un lado, la que negando el universal in re lo disuelve en mero *flatus vocis* (contra Aristóteles); por otro, la Averroísta-pretendidamente aristotélica- que postulando la doble verdad, resuelve el plano del agere-negado previamente el entendimiento agente individual- en lo facticum (presentándose como aristotélica). En Ockham, al objeto de liberar de cualquier esencia la omnipotencia divina – de potentia absoluta-, quiebra el orden natural de las causas abriendo al mismo tiempo vía a un agnosticismo del orden universal. Es esta una cuestión que llega a nuestros días: dando lugar consecuentemente a lo indeterminado como absoluto (si bien no se exprese como meramente irracional en Ockham).

Atendamos la lectura de Hegel (1988) en el prefacio a su *Filosofía del Derecho*,

Es una gran obstinación, obstinación que hace honor al hombre, no querer reconocer nada en los sentimientos que no esté justificado por el pensamiento. Esta obstinación es la característica de la modernidad y, por otra parte, el principio propio del protestantismo. Lo que Lutero inició como creencia en el sentimiento y en el testimonio del espíritu es lo mismo que posteriormente el espíritu, más maduro,

se ha esforzado por captar en el concepto, para liberarse así en el presente y, por lo mismo, encontrarse en él<sup>22</sup>.

### **Fides fecit personam (autojustificación)**

Es así procedente una referencia primera a la noción de persona en Lutero, que probablemente pueda resultar sorprendente para el no avisado. En efecto, para Lutero la condición de persona adviene por la fe (fiducial). Advertido que Lutero niega expresamente el entender natural, la fe expresaría no un acto por razón de su objeto cuanto la propia confirmación del obrar de la voluntad ya liberada de cualquier otra referencia que no sea lo operado: “La fe hace la persona; la persona es la que obra”. Así pues, la obra liberada de la ley confirma en fe (fiducial) la realidad personal<sup>23</sup>.

### **Natura sive causa sui (autosalvación inmanente)**

El término técnico –causa sui, y con el que abre el despliegue de la *Ethica*- lo refiere Spinoza tras Descartes, y por razón de la definición postulada por este acerca de Dios. De donde, lo absoluto sería esencialmente movimiento

22 “Es ist ein großer Eigensinn, der dem Menschen Ehre macht, nichts in der Gesinnung anerkennen zu wollen, was nicht durch den Gedanken gerechtfertigt ist, – und dieser Eigensinn ist das Charakteristische der neueren Zeit, ohnehin das eigentümliche Prinzip des Protestantismus. Was Luther als Glauben im Gefühl und im Zeugnis des Geistes begonnen, es ist dasselbe, was der weiterhin gereifte Geist in Begriffe zu fassen und so in der Gegenwart sich zu befreien und dadurch in ihr sich zu finden bestrebt ist” (1979: Vorrede).

23 “Fides facit personam, persona facit opera”, citado por Wald, B.: (2010) “El sentido de actuar y el concepto de persona de Martín Lutero. Persona: historia y grandeza de un concepto”. La lectura de Wald coincide con la generalizada de los mismos comentaristas luteranos. La cultura categorizada como moderna descansa básicamente en la acometida luterana; bajo la voz de *cristianismo* es lo que registra la desembocadura del idealismo alemán. Sería tema importante investigar los católico y luterano en los sistemas idealistas. Baste tener en cuenta que en un Marx no es desconocida la eclesiología netamente católica en orden a la negación activa de lo real, de donde el contraste que ofrece entre sus escritos “El editorial del n° 179 de la *Gaceta de Colonia*” y “Sobre la cuestión judía”. En este sentido, Feuerbach tiene un interés del todo particular; interés que, por ejemplo, Fabro afirmó al señalar la correlación entre sus escritos y el referente de Lutero:

“Feuerbach tiene aquí presente sobre todo a Lutero ... de tal manera que la razón de ser, no sólo de Cristo, sino también de Dios, viene tomada del hombre” (1977, 23, 5). En efecto, escribe Feuerbach en su *La esencia de la fe según Lutero. Una contribución* a “La esencia del cristianismo (2007, 23): “Si Dios, dice Lutero, estuviese sentado en el cielo *solo, para sí*, como un tarugo, entonces *no sería Dios*». Dios es una palabra cuyo significado sólo es el hombre”. “Wenn Gott allein für sich im Himmel säße, sagt Luther, wie ein Klotz, so wäre er nicht Gott». Gott ist ein Wort, dessen Sinn nur der Mensch ist” (1844, 18).

21 El profesor Serrano Ruiz-Calderón estudió la cuestión con objeto de su contribución doctoral; cf. particularmente los cap. I –“En torno a la concepción y la aplicación de la personalidad jurídica en el derecho romano” - y cap. II –“Concepciones sobre la personalidad jurídica en el derecho intermedio”-: “El ataque de los humanistas respecto a las posturas de sus inmediatos antecesores, es especialmente intenso contra la forma de filosofía derivada del aristotelismo e hicieron hincapié principalmente en los excesos dialécticos a que aquellos habían llegado por un lado, y por otro, en las posiciones extremas del Averroísmo” (cf. pp. 243-245).

autoinmamente. “Dios o naturaleza o substancia” es autocausación, aserto verdaderamente extraño por su irrealidad. Pero Spinoza a la potencia absoluta no le asigna el nombre de “persona”: no se recoge el tópico en el conjunto de las cuatro partes de la obra. Tópico que sí registra el *Tractatus Theologico-Politicus* y el *Tractatus Politicus*. De este último (X, 2): “en las manos, no de una persona natural, sino civil, cuyos miembros sean lo suficientemente numerosos como para no dividirse entre ellos el poder” con significación de individuo humano (natural) o de asociación de tales individuos (civil). Plantea, pues, el dato del contraste que ofrece la exclusión de lo personal por naturaleza con la aseveración de la persona como individuo naturalmente entitativo, advirtiendo por nuestra parte que es en el siguiente capítulo XI -último e inacabado- donde presenta el poder democrático como el más absoluto en tanto plenamente natural: “Paso, por último, al tercer modo de poder que es el *plenamente absoluto, y que llamamos democrático*”<sup>24</sup>.

### **Persön: in sich selbst enden (autoleislación)**

De Kant son conocidas las dificultades para obtener un concepto de persona<sup>25</sup>. Con todo, nos interesa traer a colación alguna indicación relevante a nuestro propósito. En primer lugar, de su *Antropología desde un punto de vista pragmático*:

§ 1. El hecho de que el hombre pueda tener en su representación el yo le realza infinitamente por encima de todos los demás seres que viven sobre la tierra. Gracias a ello es el hombre una persona, y por virtud de la unidad de la conciencia en medio de todos los cambios que puedan sucederle es una y la misma persona, esto es, un ser totalmente distinto, por su rango y dignidad, de las cosas<sup>26</sup>.

Y otro segundo, de su *Metafísica de las costumbres*, “Persona es aquel sujeto cuyas acciones pueden serle imputadas”<sup>27</sup>.

---

Person und vermöge der Einheit des Bewußtseins bei allen Veränderungen, die ihm zustoßen mögen, eine und dieselbe Person, d. i. ein von Sachen dergleichen die vernunftlosen Thiere sind, mit denen man nach Belieben schalten und walten kann, durch Rang und Würde ganz unterschiedenes Wesen, selbst wenn er das Ich noch nicht sprechen kann, weil er es doch in Gedanken hat: wie es alle Sprachen, wenn sie in der ersten Person reden, doch denken müssen, ob sie zwar diese Ichheit nicht durch ein besonderes Wort ausdrücken. Denn dieses Vermögen (nämlich zu denken) ist der Verstand”.

27 Trad. De A. Muñoz y G. Amengual (cf. Siep: 1989). Cortina y Conill (2005, 223) traducen “Persona es el sujeto, cuyas acciones son *imputables*”; “Person ist dasjenige Subject, dessen Handlungen einer Zurechnung fähig sind”, Die *Metaphysik der Sitten*, AA VI:24-25. Para cualquiera que haya tenido contacto con la obra de Kelsen le resultará familiar la expresión. En su conspicuo iusnaturalismo (norma fundante - plano fáctico natural), persona es una categoría que destila la norma fundamental (plano fáctico positivo), fuera de la cual la persona humana carece de ser entitativo alguno. La doctrina y la jurisprudencia suelen jugar ideológicamente, a conveniencia y resolviendo el derecho en la norma, con las instituciones de persona, sui iuris y capacidad jurídica y de obrar. Así, se puede apelar la escisión de ámbitos “civil” y “constitucional”, o subsumir el primero en el segundo, a gusto de cada quién y bajo rúbrica o no de ciencia. Con alcance más amplio, estamos a la espera de los resultados de la investigación doctoral del Prof. Jesús Miguel Santos Román, *La escuela jurídica kantiana y la Ciencia del Derecho en Alemania (1750 - 1804)*. En animada conversación en junio de este año en el *Seminario Permanente de Filosofía del Derecho*, nos ilustraba acerca del tema de la siguiente guisa: en los escritos de los autores de esta escuela iusfilosófica tardeolustrada se pone de manifiesto la novedad terminológica objeto de análisis [Vid. entre otros, Hufeland, Gottlieb: (1790) *Lehrsätze des Naturrechts und der damit verbundenen Wissenschaften*. Jena: bey Christ. Heinr.

Cuno’ Erben, p. 38; Schaumann, Johann Christian Gottlieb: (1792) *Wissenschaftliches Naturrecht*. Halle: bey Johann Jacob Gebauer, p. 140; Schmalz, Theodor: (1794) *Annalen der Rechte des Menschen, des Bürgers und der Völker*. Königsberg: bei Friedrich Nicolovius, p. 25]. Aun cuando no se recurriera siempre a los mismos términos, es interesante notar la diferencia entre el concepto de persona (Person) y de ser humano (Mensch), o también entre *Mensch* como *homo noumenon*, es decir, como idea absoluta de hombre, y hombre particular en el sentido de *homo phaenomenon*, esto es, ser humano en el sentido de cada individuo real, de carne y hueso, inhábil para el estudio racional del hombre. Tal distingo aflora en diversos puntos del desarrollo doctrinal jurídico consiguiente, especialmente en la distinción entre los denominados Rechte der Menschheit y los Rechte der Menschlichkeit [Vid. entre otros, Schmid, Carl Christian Erhard: (1790) *Versuch einer Moralphilosophie*. Jena: Cröker, pp. 692-694; Abicht, Johann Heinrich: (1792) *Neues System eines aus der Menschheit entwickelten Naturrechts*. Bayreuth: bey Johann Andreas Lübecks Erben, p. 74], y que, comentando lo imbricado de la traducción, podría articularse mediante una diferencia entre derechos humanos y derechos del hombre, pero, según terminología que nos propone el mismo Jesús Santos, distinguiendo entre derechos de la humanidad y derechos de la humanalidad, siendo los primeros los derechos de la humanidad en cuanto tal, es decir, los derechos derivados de la pertenencia al horizonte racional puro, y los segundos, los derechos del ser humano en concreto, como ente sensitivo-racional, con carta de ciudadanía en ambos órdenes, tanto racional como sensorial. De manera que estos últimos se presentan como derivados de los anteriores, y mediatizados por las condiciones sensoriales, resultando el orden material subsumido y contenido siempre en el racional.

24 Cf. *Ethica*. Del *Tractatus Politicus*, X, 2, “non penes personam aliquam naturalem, sed civilem, cuius membra plura sint, quam ut imperium inter se possint dividere”. Atilano Domínguez apunta el siguiente comentario, “Única vez que emplea Spinoza la palabra «persona» en esta obra” (*Tratado Político*, Alianza Editorial, Madrid, 1986, nota 306). XI, 1: “Transeo tandem ad tertium et omnino absolutum imperium, quod democraticum appellamus” (traducción nuestra)

25 Cf., por ejemplo, Siep (1989, p. 43) quien se hace eco de lo insoslayable del tema.

26 (2014, VII - 127/04-14) “§ 1. Daß der Mensch in seiner Vorstellung das Ich haben kann, erhebt ihn unendlich über alle andere auf Erden lebende Wesen. Dadurch ist er eine

Mientras lo primero tiene por objeto los fenómenos de la conciencia bajo unidad de imaginación, lo segundo atiende una calificación exterior que establece una relación entre lo que se actúa y lo que lo actúa. Por donde, qué sea la persona como tal es una cuestión insoluble dado que no hay paso posible al nómeno.

Pero abundemos en su *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Los seres racionales se llaman personas porque son fin en sí mismo; de donde se afirma su dignidad en base al principio formal: «obra como si tu máxima debiera servir al mismo tiempo de ley universal -de todos los seres racionales-». Así, obtenemos que persona es la naturaleza racional conforme su obrar, de donde su dignidad -ser miembro legislador en el reino de los fines-, y que se expresa en la autonomía de la voluntad, siendo identificadas razón humana y razón universal<sup>28</sup>.

Manteniendo el esquema de Lutero, no es la razón la que funda el obrar, sino el obrar lo que establece la razón, según un principio a priori (categoría moral)<sup>29</sup>. Externamente y en paralelo, persona es la serie de actos atribuidos mediante imputación externa -heterónoma- a un sujeto, cuya base racional empírica es la norma hipotética o norma fundante (categoría jurídica). Pero en sí, la persona, Kant sencillamente lo desconoce; *no sabe qué es*.

### **Person, freie wille (autoconciencia absoluta)**

En Hegel culmina teóricamente una conceptualización de la persona deshumanizada y necesariamente impersonal. Lo observado relativo a Spinoza lo encontramos ahora identificado: la causa sui-razón necesariamente autoinmanente-recibe el nombre de persona

en tanto autodeterminación absoluta. Así, operada la contradicción dialéctica, la persona se diluye en la idea como absoluto o libertad. Dado que el sistema de Hegel es un constructo inmanentizado de la Trinidad divina, atendamos la siguiente comparativa: si como dijimos, la Persona divina lo es en relativo como relación de oposición, esto es, el Hijo no es el Padre, ahora y en la nueva dialéctica, las relaciones lo son de contradicción, ¡el Hijo es el no Padre! Al punto, que solo en la autonegación -negación de la negación- del ser hijo me realizo como yo -voluntad en sí y para sí: en el momento de la síntesis, Espíritu o Libertad sustantiva. Y si en Kant, la República de ciudadanos me libera de la carga de los amigos, en Hegel todo subsistente y relación entitativa fuera del Estado es implantable. Alcanzamos por lo tanto la desvinculación extrema, del propio yo, ad intra, mediante la negación de la contradicción por negación en mi misma realidad subsistente; ad extra, mediante la negación del vínculo máximo, el afecto (en la dialéctica del “yo/no-yo”). Culminando la persona -*voluntad libre en y por sí*- en el Estado (tercer momento), *Espíritu ético como voluntad sustancial revelada; espíritu objetivo, en el que el individuo solo tiene objetividad, verdad y ética si forma parte de él*:

§ 34 En su concepto abstracto, la voluntad libre en y por sí, está en la determinación de la inmediatez (...) Lo que constituye aquí la determinación es la identidad abstracta; de este modo, la voluntad se torna voluntad individual: la *persona*.

§ 35 Obs. La personalidad sólo comienza cuando el sujeto tiene autoconciencia de sí no meramente como algo concreto, determinado de alguna manera, sino como yo abstracto, en el cual *toda limitación concreta y toda validez concreta es negada y carece de valor*. En la personalidad está, por lo tanto, el saber de sí como objeto, pero como objeto que ha sido elevado por el pensamiento a la simple infinitud y es por ello puramente idéntico consigo mismo. *Los individuos y los pueblos no tienen aún ninguna personalidad si no han llegado a este pensamiento puro y saber de sí*. El espíritu existente en sí y por sí se diferencia del espíritu fenoménico en que, en la misma determinación en que éste es

28 Cf. (2007, 4:428; cf. 428-433); “Vernünftige Wesen Personen genannt werden, weil ihre Natur sie schon als Zwecke an sich selbst”; “Handle so, daß du die Menschheit sowohl in deiner Person, als in der Person eines jeden andern jederzeit zugleich als Zweck, niemals bloß als Mittel brauchst.”, *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten*, AA IV.

29 Comenta Leopoldo J. Prieto en “La persona en Kant” (2010, 123), “Finalmente, aparece un yo moral, un sujeto cuya existencia es postulada por la fe, en sentido kantiano: es el yo de la razón práctica. A este yo de la razón práctica, a este sujeto moral, resultante de la transformación operada por vía de postulado práctico a partir de la idea de alma de la razón pura, es a lo que Kant llama en rigor persona”; cf. aquí mismo la escisión hombre/persona de Kant, tras Descartes, y en lo que ha insistido sobremanera Fabro, al menos para los que carecen de prejuicios y se mueven con lecturas más amplias.

solo autoconciencia -es decir, conciencia de sí, pero sólo según la voluntad natural y sus contraposiciones aún exteriores (*Fenomenología del Espíritu*, Bamberg y Würzburg, 1807, p. 101 y *Enciclopedia de las ciencias filosóficas*, §344) el espíritu, como yo abstracto y en realidad libre, se tiene como objeto y fin, y es así persona.

§36 1) La personalidad contiene en general la capacidad jurídica y constituye el concepto y el fundamento -el también abstracto- del derecho abstracto y por ello formal. El precepto del derecho es, por lo tanto: sé una persona y respeta a los demás como persona.

§ 257 El *Estado* es la realidad efectiva de la idea ética, el *Espíritu ético como voluntad sustancial revelada*, clara para sí misma, sustancial, que se piensa y se sabe, y cumple aquello que sabe precisamente porque lo sabe. En las costumbres tiene su existencia inmediata y en la autoconciencia del individuo, en su saber y en su actividad, su existencia mediata; el individuo tiene a su vez su libertad sustancial en el sentimiento de que él es su propia esencia, el fin y el producto de su actividad.

§ 258. (...) por ser el *Estado el espíritu objetivo, el individuo solo tiene objetividad, verdad y ética si forma parte de él.*

§ 346. Puesto que la *historia* es la *producción del Espíritu* en la forma del *aconecer* de la inmediata realidad natural, los estadios de su desarrollo se presentan como principios naturales inmediatos; y éstos, por ser naturales, existen como una multiplicidad de elementos independientes, de manera tal que a cada pueblo corresponde uno de ellos. Esta es la existencia geográfica y antropológica del espíritu.

§ 347. Al pueblo al que le corresponde un momento tal como principio natural, le está confiada la realización del mismo dentro del proceso evolutivo de la autoconciencia del espíritu universal. Ese pueblo es el pueblo dominante en la historia universal en esa época determinada, y solo puede hacer época una vez en la historia.

*Frente a ese absoluto derecho suyo que le otorga el ser el representante del estadio actual del desarrollo del espíritu universal, los espíritus de los otros pueblos carecen de derecho, y, al igual que aquellos cuya época ya pasó, no cuentan más en la historia universal.*

§ 358. A partir de esta pérdida de sí y de su mundo y del infinito dolor causado por ella – que le sería deparado al pueblo israelita-, el *Espíritu* replegado sobre sí aprehende en el extremo de su absoluta negatividad, en el momento crítico en y por sí, la infinita positividad de esa interioridad suya, el *principio de la unidad de la naturaleza divina y humana*. La reconciliación como libertad y verdad objetivas que aparecen en el interior de la autoconciencia y de la subjetividad. La realización de todo esto queda confiada al *principio nórdico de los pueblos germánicos*<sup>30</sup>.

30 Trad. de Vermal: (1988); Hegel: (1979) §34 “Der an und für sich freie Wille, wie er in seinem abstrakten Begriffe ist, ist in der Bestimmtheit der Unmittelbarkeit. Nach dieser ist er seine gegen die Realität negative, nur sich abstrakt auf sich beziehende Wirklichkeit – in sich einzelner Wille eines Subjekts. Nach dem Momente der Besonderheit des Willens hat er einen weiteren Inhalt bestimmter Zwecke und als ausschließende Einzelheit diesen Inhalt zugleich als eine äußere, unmittelbar vorgefundene Welt vor sich”. §35 “Die Persönlichkeit fängt erst da an, insofern das Subjekt nicht bloß ein Selbstbewußtsein überhaupt von sich hat als konkretem, auf irgendeine Weise bestimmtem, sondern vielmehr ein Selbstbewußtsein von sich als vollkommen abstraktem Ich, in welchem alle konkrete Beschränktheit und Gültigkeit negiert und ungültig ist. In der Persönlichkeit ist daher das Wissen seiner als Gegenstandes, aber als durch das Denken in die einfache Unendlichkeit erhobenen und dadurch mit sich reinidentischen Gegenstandes. Individuen und Völker haben noch keine Persönlichkeit, insofern sie noch nicht zu diesem reinen Denken und Wissen von sich gekommen sind. Der an und für sich seiende Geist unterscheidet sich dadurch von dem erscheinenden Geiste, daß in derselben Bestimmung, worin dieser nur Selbstbewußtsein, Bewußtsein von sich, aber nur nach dem natürlichen Willen und dessen noch äußerlichen Gegensätzen ist (*Phänomenologie des Geistes*, Bamberg und Würzburg 1807, S. 101 u. f. und *Enzyklop. der philos. Wissensch.*, § 344), der Geist sich als abstraktes und zwar freies Ich zum Gegenstande und Zwecke hat und so Person ist.” §36 “1. Die Persönlichkeit enthält überhaupt die Rechtsfähigkeit und macht den Begriff und die selbst abstrakte Grundlage des abstrakten und daher formellen Rechtes aus. Das Rechtsgebot ist daher: sei eine Person und respektiere die anderen als Personen”. §257 “Der Staat ist die Wirklichkeit der sittlichen Idee – der sittliche Geist, als der offenbare, sich selbst deutliche, substantielle Wille, der sich denkt und weiß und das, was er weiß und insofern er es weiß, vollführt. An der Sitte hat er seine unmittelbare und an dem Selbstbewußtsein des Einzelnen, dem Wissen und Tätigkeit desselben, seine vermittelte Existenz, so wie dieses durch die Gesinnung in ihm, als seinem Wesen, Zweck und Produkte seiner Tätigkeit, seine substantielle Freiheit hat”. §258 (Der Staat) ... indem er objektiver Geist ist, so hat das Individuum selbst nur Objektivität, Wahrheit und Sittlichkeit, als es ein Glied desselben ist”. §346 “Weil die Geschichte die Gestaltung des Geistes in Form des Geschehens, der unmittelbaren natürlichen Wirklichkeit ist, so sind die Stufen der Entwicklung als unmittelbare

### **Natur als Hominisierung (autodeterminación-praxis)**

Marx critica a Hegel su propia contradicción al teorizar el Estado como objetividad, no advirtiendo la condición empírica; esto es, la sociedad o “no-Estado”. De donde que la idea solo pueda realizarse prácticamente en su negación mediante la síntesis Estado/noEstado: Estado Social de Derecho<sup>31</sup>. Siempre desde los criterios establecidos por tres contribuciones tempranas, de las que la primera y nuclear es su tesis doctoral *Diferencia entre la filosofía democriteana y epicúrea de la naturaleza* (1841), y tras la misma los artículos *Del n° 179 de la Gaceta de Colonia* (julio 1842) y *Debates sobre la ley castigando los robos de leña* (octubre 1842), sin que por ello obviemos los fundamentales, *La cuestión judía* (1844) y el brevísimo *Tesis sobre Feuerbach* (1845)<sup>32</sup>. Como inmediatez socio-empírica a

la altura del tiempo de Marx, se entienden las acometidas sucesivas en la derrota hegeliana: agostada la derecha hegeliana, crítica su ala izquierda tras Strauss, apeado ya en la primera curva, postergando sucesivamente a Bauer, Feuer-Bach... Si bien no obtenemos una categorización de la persona como tal, basta con atender el concepto de “hombre genérico”<sup>33</sup>. En efecto, el postulado de la emancipación como praxis revolucionaria lo expresa en la crítica a Feuerbach, habiendo despedido previamente el camino de lo que se le presentaba como falta de luces en Bauer.

---

natürliche Prinzipien vorhanden, und diese, weil sie natürliche sind, sind als eine Vielheit auseinander, somit ferner so, daß einem Volke eines derselben zukommt, – seine geographische und anthropologische Existenz”. §347 Dem Volke, dem solches Moment als natürliches Prinzip zukommt, ist die Vollstreckung desselben in dem Fortgange des sich entwickelnden Selbstbewußtseins des Weltgeistes übertragen. Dieses Volk ist in der Weltgeschichte für diese Epoche – und es kann in ihr nur einmal Epoche machen – das herrschende. Gegen dies sein absolutes Recht, Träger der gegenwärtigen Entwicklungsstufe des Weltgeistes zu sein, sind die Geister der anderen Völker rechtlos, und sie, wie die, deren Epoche vorbei ist, zählen nicht mehr in der Weltgeschichte”. § 358 “Aus diesem Verluste seiner selbst und seiner Welt und dem unendlichen Schmerz desselben, als dessen Volk das israelitische bereitgehalten war, erfaßt der in sich zurückgedrängte Geist in dem Extreme seiner absoluten Negativität, dem an und für sich seienden Wendepunkt, die unendliche Positivität dieses seines Innern, das Prinzip der Einheit der göttlichen und menschlichen Natur, die Versöhnung als der innerhalb des Selbstbewußtseins und der Subjektivität erschienenen objektiven Wahrheit und Freiheit, welche dem nordischen Prinzip der germanischen Völker zu vollführen übertragen wird”.

31 El enunciado informa categorialmente todo el conjunto de los textos normativos... La formulación normativa es reciente; cf. García Pelayo: (1987, 14ss.) *Las transformaciones del Estado contemporáneo*.

32 Los enunciados máximos se encuentran aquí: indeterminación, Estado/Sociedad, proletarianización como fuerza de revolución social: (1968) *Diferenz der demokratischen und epikureischen Naturphilosophie nebst einem Anhang* [1841], 40, 257ss.; (1981) “Der leitende Artikel in Nr. 179 der *Kölnischen Zeitung*” [*Rheinische Zeitung* Nr. 195 vom 14. Juli 1842], 1, 97-104, “Debatten über das Holzdiebstahlggesetz” [*Rheinische Zeitung* Nr. 298 vom 25. Oktober 1842], 1, 109-116. Los otros mencionados: “Zur Judenfrage”, [*Deutsch-Französische Jahrbücher*, Paris 1844] 1, 347-377; (1978) “Thesen über Feuerbach”, 3, 5-7 (escrito hacia la primavera de 1845, lo publicó Engels en 1888, junto a otro escrito, “Ludwig Feuerbach y el fin de la filosofía clásica alemana”; siendo revisado en relación con el manuscrito original por el Institut für Marxismus-Leninismus; totaliza 583 palabras -contando los números- en el original alemán). Forment Giralt resaltó la trascendencia del contenido de la tesis; cf. (1986, 268). Y por regla general quienes se acercan a estos escritos, siquiera asomando, suscriben el aserto. Al cabo, los escritos posteriores son

---

comentarios a acontecimientos o discusiones de estrategia. Como anécdota curiosa, hace ya algunos años -alrededor de veinte-, y encontrándose nuestra hija mayor en primero de primaria, en Lengua y Literatura, uno de los libros que le endosaron en la escuela fue *Los traspiés de Alicia Paff*, de Gianni Rodari; acostumbrados en casa a leer, también caían todos los libros de texto más los añadidos que los niños llevaban a las espaldas. Al terminar la lectura referida comenté lacónicamente: “Esto es completamente absurdo”. Por lo que me fui a ver quién era el autor: Rodari, miembro del Partido Comunista Italiano y literato *infantil*. He de reconocerle que me dio luz para entender el marxismo como tal: un sin sentido de inhumanidad colosal. Albiac insiste tras Spinoza -no hay fin en nada- en el sin sentido del “acontecer natural”; expresión ésta en sí misma absurda. Desde luego, lo que más llama la atención es que al mismo tiempo se pretende abundar en la filosofía de la historia bajo el manto de ciencia... Lo natural es principio de cada ente en cuanto tal; de ahí que su concepto se exprese como “la misma esencia en cuanto principio de operaciones”. Básico en todo, necesariamente penetra toda la vida social, política y jurídica. Toda relación concreta está constituida por dos coprincipios, el natural y el positivo, operando el segundo por concreción o determinación del primero. No como planos superpuestos, sino por desenvolvimiento; como opera todo lo natural. Enunciado lo cual, se entiende que todo cacareado positivismo es mero iusnaturalismo, y que opere mediante nivelación en negación de lo igual. El razonamiento es simple: al no admitir relación natural alguna in re, se resuelve en relación de razón absoluta. Y negando lo igual se niega todo principio de justicia. De donde se obtiene, en conclusión: 1° El socialismo es el mismo liberalismo en su plena afirmación social; 2° todo socialismo, siendo contrario a la igualdad, es injusto. La Pfra. Velasco: (2018, 656-657) atiende detenidamente esta toma de posición en el que fuera Magistrado del Tribunal Constitucional español y Catedrático de Derecho Constitucional, Rubio Llorente: “Es por ello, que, en lo sensible -al ser lo único real- hay que *provocar el cambio*, no casual, sino que *haga humano al hombre* en una racionalización del mundo y del individuo a través de la objetivación y humanización de las esencias, en que *el hombre devenga genérico* al comportarse “respecto de sí mismo como respecto de un universal y por eso libre”. *La filosofía humanista de Marx, plasmada en sus escritos de juventud posibilita este cambio* al fusionar la teoría y la praxis y buscar sobre todo “una racionalización del mundo humano, de la sociedad y sus instituciones, para arribar al fin último de una lenta racionalización del hombre” en la que se divinice al hombre, al hombre total, universalizándolo, mediante la hipóstasis del género humano en una hazaña de la libertad. *Hazaña actualizada a través del Derecho, en especial de los textos constitucionales y la interpretación llevada a cabo por los tribunales responsables y los individuos que los integran*” (cursiva nuestra).

33 La voz *Persón* no consta en los muy extensos índices editados por Sandkühler: (1983); índices que si recogen las voces *Personenkult, Persönlichkeit y Persönliches Eigentum* (cf. p. 649). La voz *Mensch* si es amplísima en los registros y correlativa de Individuum. De igual modo, Marx-Engels: (1989) *Werke. Sachregister*.

Relativo a éste, al afirmar la emancipación política no advierte que la emancipación o es del hombre o no es nada (por contraste, con la emancipación del judío). El problema de Feuerbach es que “se cree el materialismo”, y objetivándolo, no lo subjetiva activamente. Por lógica dialéctica -toda afirmación se realiza en su negación- el hombre genérico comporta la negación radical del ser humano empírico que sencillamente no es. El proceso se sustancia en la hominización (léase, immanentización) de la naturaleza (deviene subjetiva -momento activo) y necesariamente en la fisicalización del hombre (deviniendo plenamente objetivo por su disolución práctica): mera *naturaleza*. El Estado -libertad objetivada- queda superado en su propio límite espacial, temporal, etc., por la “autoconciencia social”, ya normalizada o naturalizada: no hay pues sujeto ni conciencia del hombre empírico o aspecto de éste -corporal o anímico/sustantivo o relativo- que no sea cambiado, alterado, adulterado, contaminado, eliminado<sup>34</sup>(Gramsci 1977).

### La persona no es un individuo

Es conveniente atender otra vía cultural que, a la postre, confluye en el plano práctico avanzando el tiempo. Tras la Segunda Guerra Mundial, e in *crescendo*, tuvo un eco extraordinario la apelación al *compromiso histórico*. Básicamente, comprometerse vendría a ser una exigencia de la toma de conciencia del tiempo presente, que conllevaba una exigencia *política* concreta. De cara a esta convergencia es oportuno recordar a Lamennais, y la

contraposición individuo-persona, tanto en la disolución del individuo en la relación, que pasa a ser enunciada como constitutiva de la persona, en la tesis de Mounier, como en la escisión sostenida por Maritain.

Lamennais socializa el conocer negando expresamente intelección en el sujeto individual, en la corriente del tradicionalismo filosófico por su extremo radical. El sujeto del conocer - cacofonía- es el conjunto social, como lo mantiene cualquier socialismo o sociologismo posterior (sea Saint-Simon, Comte o el mismo Marx), si bien bajo *élite* directiva y organizadora (la clase dirigente-burocrática o el partido). Así, la conciencia general vendría a resultar la manifestación de la “palabra divina”, encontrándonos con la exigencia de puesta al día acomodada al espíritu del tiempo: del *vox regis, vox Dei* (Trono y Altar) del primer Lamennais pasaremos al adagio *vox populi, vox Dei* (Pueblo y Libertad), volcado a su vez a un futuro plenamente absoluto en el que Naturaleza y Libertad se mostrarían unificados: la democracia social. Frente a Carlos X -que asienta definitivamente la contribución de Napoleón-, invocaría Lamennais la ocasión histórica del Papado como expresión de la conciencia humana. Queda inaugurada la corriente católico-liberal<sup>35</sup>.

Para Mounier la persona no es punto de partida, sino conquista. Es un *in fieri* en tanto el individuo consiga su ser en sí “realizándose mediante el compromiso, la encarnación y la comunión”: simple proyecto. La persona se realiza negando su condición humana. En Maritain también persona se disocia y opone a individuo, pero considerando que, si bien el individuo se ordena al conjunto social, la persona, en cambio, trasciende el plano de la comunidad política. Donde el cuerpo social es mera condición de la autorrealización del sujeto<sup>36</sup>.

34 “Dal punto di vista «filosofico» ciò che non soddisfa nel cattolicesimo è il fatto che (...) concepisce l'uomo come individuo ben definito e limitato. Tutte le filosofie finora esistite può dirsi che riproducono questa posizione del cattolicesimo, cioè concepiscono l'uomo come individuo limitato alla sua individualità e lo spirito come tale individualità. È su questo punto che occorre riformare il concetto dell'uomo” (Che cosa è l'uomo?, *Il materialismo storico*, pp. 32-35 -cursiva nuestra). Pero Gramsci, buen marxista, resuelve la filosofía en sociología, y aquí “individuo” expresaría -esta carne, estos huesos... una abstracción- la negación de toda relación social. Cualquiera que haya leído mínimamente a Aristóteles, sabe que Aristóteles dice la relación como substancia segunda. El texto de Gramsci lo tradujo Solé Tura (1970) al castellano bajo el título *Introducción a la filosofía de la praxis*, con una breve presentación, en la que escribe: “La obra de Gramsci es, pues, plenamente actual, como se comprobó en el Congreso de Estudios Gramscianos celebrado en Cagliari (Cerdeña) del 23 al 27 de abril de 1967. Allí se enfrentaron todas las tendencias...” (pp. 3-4); agregando en nota 6, “en la sesión de apertura, un dirigente demócratacristiano comparó la figura de Gramsci con la de Sturzo y en la sesión de clausura otro dirigente de la misma formación política pidió una edición nacional de las obras de Gramsci a cargo del Gobierno italiano”. Hay trad. cast. completa en seis tomos, *Cuadernos de la cárcel*, Edic. Era, México.

35 Lamennais, F.: (1826) *De la religion considérée dans ses rapports avec l'ordre politique et civil*, Paris. Cf. Canals Vidal: (2015c) *Cristianismo y revolución. Los orígenes románticos del cristianismo de izquierdas*. Es su doctorado en Derecho, Universidad de Barcelona, 1956. Cf. también en el apartado 2 de este tomo, bajo el intitulado Historia de las ideas políticas, “Donoso Cortés en Francia”, “De la historia de los movimientos católicos”, “El elemento romántico en la génesis del catolicismo liberal”, “El tradicionalismo filosófico en España”

36 Cf. Forment: (1985) “El personalismo contemporáneo y el personalismo teológico”. Cf. Mounier: (1936) *Manifeste au service du personnalisme*; de Maritain, siendo muy numerosas las obras de referencia, baste al presente: (1937) “La distinción entre persona e individuo”. A pesar de sus notas críticas a la altura de 1966 en *Le paysan de la*

## **PERPLEJIDAD. LA PERSONA, ¿ὕπoστασις ο ὕπόθεσις?**

La explicación, apenas esquemática, desemboca, pues, en cierta perplejidad. El enunciado “la dignidad de la persona humana” es leído por tomas de posición no simplemente diversas, sino radicalmente contrapuestas; pero con identidad expresiva: el ser humano es digno por ser persona<sup>37</sup>. Así, en la escuela cuyo pensamiento se vivifica desde santo Tomás -que aúna cuanto la razón excogita y con fuente en la tarea cultural que asume en Jerusalén a Atenas y a Roma- la dignidad ontológica (plano entitativo), base a su vez de la dignidad moral (plano del obrar), descansa en el ser personal, esto es, en el acto propio que todo y cada ser humano posee en sí, le es patente y manifiesto, abriéndose fecundamente por la amistad y la caridad a la plenitud de la vida feliz. Los contrarios invierten la razón, asociando persona e indeterminación, por cuyo motivo el hombre -que aún no es persona, pero vendría a serlo- resultaría digno.

En conclusión. Los primeros entendemos -y manifiesta y pone de relieve nuestro lenguaje común- que la persona humana es el subsistente o ὕπoστασις (hipóstasis) distinto e incommunicable, fundamento de su máxima dignidad y sujeto moral y por ende de toda relación, *ergo, sui iuris*. Los segundos, por vía de imaginación inmanente, proyectan bajo

tal término una indeterminación crasa, que se resuelve en mera ὕπόθεσις (hipótesis) con ocasión de la cual se actualiza la afirmación en la negación; hasta la extenuación, el hastío y la soledad socializada.

## **FUENTES DE INFORMACIÓN**

Agustín de Hipona (san) (1956). *De Trinitate*, BAC, Madrid.

Aristóteles (1985). *Ética a Nicómaco*. Edic. bilingüe de J. Marías y M<sup>a</sup> Araújo, CEC, Madrid.

Aristóteles (1989). *Política*. Edic. bilingüe de J. Marías y M<sup>a</sup> Araújo, CEC, Madrid.

Boecio (1848). *Liber de persona et duabus naturis contra Eutychen et Nestorium*. Migne, J., *Patrologiae* LXIV. Paris.

Canals Vidal, F. (1976) *Historia de la Filosofía medieval*, Herder, Barcelona.

Canals Vidal, F. (2015a) “Los siete primeros concilios”, *Obras Completas*, 3; *Escritos teológicos I*, Editorial Balmes, Barcelona, pp. 11-159.

Canals Vidal, F. (2015b) “La lucha por la ortodoxia: «desde el grande y santo sínodo de la Iglesia» en Nicea hasta el segundo Concilio ecuménico”, *Obras Completas*, 3; *Escritos teológicos I*, Editorial Balmes, Barcelona, pp. 160-192.

Canals Vidal, F. (2015c) “Cristianismo y Revolución”, *Obras Completas*, 10; *Escritos políticos I*, Editorial Balmes, Barcelona, pp. 11-149.

Canals Vidal, F. (2016) “Duplex cognitio”, *Obras Completas*, 6; *Escritos filosóficos I*, Editorial Balmes, Barcelona, pp. 298-308.

Clavero, B. (1999) “Almas y cuerpos. Sujetos del derecho en la Edad Moderna”, *Annali della Facoltà di Giurisprudenza di Genova. Studi in memoria di Giovanni Tarello*, vol. 1 Saggi Storici 64, 153-171.

Clavero, B. (2010) “La máscara de Boecio: antropologías del sujeto entre persona e individuo, teología y derecho”, *Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero giurudico moderno* 39, 7-40.

Garonne, en lo nuclear no modificó su pensamiento, como él mismo lo pone de relieve en carta dirigida en 1965 a Peces-Barba; cf. (1972, 312-316) *Persona. Sociedad. Estado. Pensamiento social y político de Jacques Maritain*. Contra Maritain, nos place citar directamente a santo Tomás, sin entrar en más cuestiones igualmente determinantes y trascendentes: “Persona significat substantiam individuum rationalis naturae. Individuum autem est quod est in se indistinctum, ab alio vero distinctum. Persona igitur, in quacumque natura, significat id quod est distinctum in natura illa: sicut in humana natura significat has carnes et haec ossa et hanc animam, quae sunt principia individuantia hominem” (S.Th., I, 29, 4); “Quodam specialiori et perfectiori modo invenitur particulare et individuum in substantiis rationalibus quae habent dominium sui actus et non solum aguntur sicut alia, sed per se agunt” (S.Th., I, 29, 1).

37 Velasco Guerrero (2018, 660-661), en el importante cap. IV de su trabajo doctoral, desenvolviendo la doctrina constitucionalista, recoge los siguientes textos literales de Aragón Reyes: “Se es persona, esto es, persona con «dignidad» si se tienen derechos”. Derechos que son atributo de la misma y la hacen digna. Constituyéndose esta dignidad en centro invariable del “desarrollo de un sistema político flexible”.

Plasmación racionalizada en el Estado Constitucional de la idea de la libertad como verdad, “que se actualiza a través de la “elite modernizante” para la “modernización de la sociedad, y más concretamente modernización política” “de acuerdo con una determinada idea de la razón, según la cual la ordenación política ha de constituirse sobre la base de unos derechos y libertades fundamentales del individuo”.

- Díaz, E. (1966) *Estado de Derecho y sociedad democrática*. Edicusa, Madrid.
- Díaz, E. (2001) “Estado de Derecho y Democracia”, en *Anuario de la Facultad de Derecho* (Universidad de Extremadura) 19-20, 203-217.
- Ernout, A. Meillet, A. (2001<sup>4</sup>) *Dictionnaire étymologique de la langue latine. Histoire des mots*, aug. par J. André, Paris, Klincksieck.
- Fabro, C.: (1977) *Ludwig Feuerbach. La esencia del cristianismo*. Trad. de P. Rojas-Melero. Ed. Magisterio Español, Madrid.
- Feuerbach, L. (1844) *Das Wesen des Glaubens im Sinne Luther's: ein Beitrag zum "Wesen des Christenthums"*. Leipzig.
- Feuerbach, L. (2007) *Escritos en torno a La esencia del cristianismo*. Est. prel., trad. y notas de L.M. Arroyo. Tecnos, Madrid.
- Forment, E. (1985) “El personalismo contemporáneo y el personalismo teológico”, *Cristiandad* 44-52.
- Forment, E. (1986) *El problema de Dios en la metafísica*. PPU, Barcelona.
- Forment, E. (1992) *Lecciones de metafísica*. Rialp, Madrid.
- Forment, E. (2015) “El acto de ser en la distinción hombre y persona de Santo Tomás de Aquino”, *Sapientia* 71, 5-38.
- García Pelayo, M. (1987) *Las transformaciones del Estado contemporáneo*. Alianza Editorial, Madrid.
- Gramsci A. (1970) *Introducción a la filosofía de la praxis*. Presentación, selección y trad. de J. Solé Tura, sobre la *Antología degli scritti* (Istituto Gramsci, Roma). Ed. Península, Barcelona.
- Gramsci, A. (1977) *Il materialismo storico*. Ed. Riuniti, Roma.
- Gramsci, A. (1986) *Cuadernos de la cárcel*, trad. esp. de A.M. Palos, rev. por J.L. González, Edición crítica del Instituto Gramsci a cargo de V. Gerratana, Tomo 4, Ed. Era, México.
- Hegel (1979) *Grundlinien der Philosophie des Rechts (Naturrecht und Staatswissenschaft im Grundrisse)*, Werke, 7. Frankfurt a.M. Trad. de J.L. Vermal, *Filosofía del derecho*. Edhasa, Barcelona,
- Kant, I. (1907) *Anthropologie in pragmatischer Hinsicht*, AA VII. Trad. cast. de D.M. Granja, G. Leyva, P. Storandt. *Antropología desde un punto de vista pragmático*. FCE, Méjico, 2014.
- Kant, I. (1907) *Die Metaphysique der sitten*, AA VI. Trad. cast. y notas de A. Cortina y J. Conill, est. prel. de A. Cortina. *Metafísica de las costumbres*. Tecnos, Madrid, 20054.
- Kant, I. (1911) *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten*, AA IV. Reed. de la trad. de M. García Morente de 1921 por Pedro M. Rosario Barbosa. *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. San Juan, Puerto Rico, 2007.
- Lacalle Noriega, M. (2013) *La persona como sujeto del Derecho*. Dykinson, Madrid.
- Lamennais, F. (1826) *De la religion considérée dans ses rapports avec l'ordre politique et civil*, Paris.
- Lasarte, C. (2007) *Compendio de Derecho Civil*. Dykinson, Madrid.
- Liddell, H.G. Scott, R. (1940) *A Greek-English Lexicon*, revised and augmented by H. Stuart Jones, Oxford, Clarendon Press.
- López Guerra, L. (1994) *Introducción al Derecho Constitucional*. Tirant lo Blanch, Valencia.
- Maritain, J. (1937) “La distinción entre persona e individuo”, en *Para una filosofía de la persona humana*. Studium, Buenos Aires.
- Martínez García, E. (2013) “El subsistir personal, fundamento de la comunicación de vida humana”, *Espiritu* 146, 311-333.
- Martínez Porcell, J. (2008) *Metafísica de la persona*. Balmes, Barcelona.
- Marx, K. Engels F. (1968) *Differenz der demokritischen und epikureischen Naturphilosophie nebst einem Anhang*. Institut für Marxismus-Leninismus, Werke, 40. Dietz Verlag, Berlin. Trad. cast. de W. Roces, Marx-Engels, *Obras fundamentales. I. Escritos de juventud*, FCE, México, 1982, sobre una edición anterior.

- Marx, K. Engels, F. (1981) "Der leitende Artikel in Nr. 179 der Kölnischen Zeitung", [Rheinische Zeitung Nr. 195 vom 14. Juli 1842], "Debatten über das Holzdiebstahls-gesetz", [Rheinische Zeitung Nr. 298 vom 25. Oktober 1842], Institut für Marxismus-Leninismus, *Werke, I.* Dietz Verlag, Berlin. Trad. cast. de W. Roces, Marx-Engels, *Obras fundamentales. I. Escritos de juventud*, FCE, México, 1982, sobre una edición anterior.
- Marx, K. Engels, F. (1981) *Zur Kritik der Hegelschen Rechtsphilosophie*, *Werke*, 1. Dietz Verlag, Berlin. Trad. cast. de W. Roces, Marx-Engels, *Obras fundamentales. I. Escritos de juventud*, FCE, México, 1982, sobre una edición anterior.
- Marx, K. Engels, F. (1989) *Werke. Sachregister* (Band 1-39). Dietz Verlag, Berlin.
- Merino Norverto, M.: (2003) Sinopsis artículo 10; actualizado por Mucientes, S.: (2011) [www.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=10&tipo=2](http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=10&tipo=2). Para las *Leyes Fundamentales*, de resonancias tan kelsenianas, cf. la edición oficial del BOE de 1977 que contiene, junto al cuerpo de siete, una octava, la *Ley para la Reforma Política* (cf. *Leyes Fundamentales*, Decreto 779/1967, de 20 de abril, por el que se aprueban los textos refundidos de las *Leyes Fundamentales del Reino*. «BOE» núm. 95, de 21 de abril de 1967, páginas 5250 a 5272; *Ley para la reforma Política*. «BOE» núm. 4, de 5 de enero de 1977, 170 a 171).
- Mounier, E.: (1936) *Manifeste au service du personnalisme*, Éd. Montaigne, Paris.
- Neuman, M. R. (2014) *Metafísica de la inteligibilidad y la autoconciencia en Tomás de Aquino*. Eunsa, Pamplona.
- Orlandis, R. (2000) *Pensamientos y ocurrencias*. Balmes, Barcelona.
- Palomar, E. (1991) *El pensamiento político de Enrique Ramière*. Promanuscrito, tesis doctoral, Facultad de Derecho, Universidad Pontificia Comillas.
- Palomar, E. (2011) *Sobre la tradición. Significado, naturaleza, concepto*. Tradere, Madrid.
- Peces-Barba, G. (1972) *Persona. Sociedad. Estado. Pensamiento social y político de Jacques Maritain*, Edicusa, Madrid.
- Prieto, L. J. (2010) "La persona en Kant", *Espíritu* 139, 117-142.
- Quasten, J. (1978) *Patrología. I Hasta el concilio de Nicea*, edic. de I. Oñatibia, BAC, Madrid.
- Sandkühler, H. J. (1983) *Sachregister zu den Werken Marx-Engels*. Pahl-Rugenstein Verlag GmbH, Köln.
- Siep, L. (1989) "Persona y derecho en Kant y Hegel", *Taula* 11, 39-68. Trad. de A. Muñoz y G. Amengual de "Personan and Law in Kant and Hegel", *Graduate Faculty Philosophy Journal* 10 (1984-1) 63-88, recogido en *The Public Realrn. Essays on Discursive Types in Political Philosophy*. Ed. de R. Schürmann, State University of New York Press 1989, pp. 82-104.
- Spinoza, B. (1802) *Tractatus Theologico-Politicus, Opera quae supersunt omnia*, vol. 1. Ienae. Trad. cast. de A. Domínguez. *Tratado teológico-político*. Alianza Editorial, Madrid, 1986.
- Spinoza, B. (1803a) *Ethica, Opera quae supersunt Omnia*, vol. 2. Ienae, 1803. Trad. cast. de V. Peña. *Ética*. Alianza Editorial, Madrid, 1987.
- Spinoza, B. (1803b) *Tractatus Politicus, Opera quae supersunt omnia*, vol. 2. Ienae, 1803. Trad. y notas de A. Domínguez. *Tratado político*. Alianza Editorial, Madrid, 1986.
- Tomás de Aquino (1856) *Scriptum super Sententiis*. Textum Parmae.
- Tomás de Aquino (1964) *In Ethicorum*. Marietti, Torino.
- Tomás de Aquino (1964-65) *Quaestiones disputatae*. 2: De potentia-De anima... Marietti, Torino.
- Tomás de Aquino (santo): (1986) *Summa Theologiae* 1. Marietti, Torino.
- Vallet de Goytisolo, J. (19722), *Panorama de Derecho civil*, Bosch, Barcelona.

Velasco Guerrero, L. (2018) *El concepto de persona en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Tesis doctoral (promanuscrito). Programa de Doctorado de la Facultad de Derecho – UCM.

Verneaux, R. (1977) *Filosofía del Hombre*, Herder, Barcelona.

Wald, B. (2010) “El sentido de actuar y el concepto de persona de Martín Lutero. Persona: historia y grandeza de un concepto”, *Espíritu* 139, 74.